

ACTA DE RESULTADOS

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

PRESENTE

En cumplimiento al artículo Décimo Primero transitorio del Decreto publicado en el D.O.F el 1° de mayo de 2019, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, entre otros ordenamientos legales, así como al numeral 9 del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes, se da aviso:

Por medio del presente escrito se hace constar, bajo protesta de decir verdad, el resultado de la votación en la consulta para la legitimación del contrato colectivo de trabajo celebrado entre el sindicato **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACIÓN Y ENSAMBLE DE PRODUCTOS MINERALES PARA LA FABRICACIÓN DE CABLE Y EQUIPOS DE COBRE, ALUMINIO, HIERRO Y ACERO DE LA REPUBLICA MEXICANA "EVERARDO ZERTUCHE CALDERÓN"** y el patrón o empresa **VIALUTEK, S.A. DE C.V.**, con número de expediente **CCT 2049/17-XII-NL**.

La consulta se realizó en **Calle AVENIDA CONDUCTORES No. 505 A Int , Colonia o Localidad Conductores Monterrey Sa, Alcaldía o Municipio San Nicolás de los Garza, C.P. 66493, Nuevo León**, de las **5:00 horas a las 15:00 horas**, del día **30**, del mes **Octubre** del año **2020**.

EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN ES EL SIGUIENTE:

1	Trabajadores con derecho a votar	treinta y cinco Letra	0 0 3 5 Número
2	Total de votos emitidos	treinta y dos Letra	0 0 3 2 Número
3	Votos a favor del contrato	treinta y dos Letra	0 0 3 2 Número
4	Votos en contra del contrato	cero Letra	0 0 0 0 Número
5	Votos válidos	treinta y dos Letra	0 0 3 2 Número
6	Votos nulos	cero Letra	0 0 0 0 Número

La consulta cumplió con los requisitos previstos en el numeral 8, incisos i) a v), del Protocolo para la Legitimación de Contratos Colectivos de Trabajo Existentes. Así mismo, se garantizó que los trabajadores emitieran su voto de manera personal, libre, secreta y directa.

La presente acta de votación, el listado de trabajadores votantes y las boletas se resguardarán por el término de cinco años, contados a partir de esta fecha, conforme a lo previsto en el artículo 390 Ter de la Ley Federal del Trabajo.



SECRETARIO GENERAL

